REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE VIDEO JUEGOS DEL MUNICIPIO

DE OAXACA DE JUAREZ, OAX.

# C O N T I E N E

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE VIDEO JUEGOS DEL MUNICIPIO**

# DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

Pág

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS PARTICULARES.

CAPITULO IV DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACION DE APARATOS DE VIDEO JUEGOS.

CAPITULO V DE LA ZONIFICACION DEL COMERCIO

ESTABLECIDO Y PRESTACION DE SERVICIOS.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS.

TRANSITORIOS

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL OAXACA DE JUAREZ, OAX.

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE VIDEO JUEGOS DEL**

# MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

CARLOS MANUEL SADA SOLANA, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 94 párrafo tercero y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 33 fracción I de la s Ordenanzas Municipales en vigor, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE VIDEO JUEGOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO I (sic).- El presente Reglamento, es de orden público, de interés social y de observancia general, para todas las personas físicas y morales, que de manera habitúal(sic), eventual, directa ó(sic) indirectamente, se dediquen a explotar aparatos electricos(sic) y electrónicos de video juegos en el Municipio de Oaxaca de Juárez(sic), Oaxaca.

ARTICULO 2.- Para ejercer la actividad a que se refiere el Artículo anterior, además de cumplir con las Leyes Federales y Estatales, se deberá obtener el permiso ó(sic) licencia para la explotación de aparatos electronicos(sic) y electrónicos de video juegos que expide el H. Ayuntamiento, y refrendarlo cada año.

ARTICULO 3.- Para adquirir el permiso ó(sic) licencia a que alude el artículo que antecede, se requiere que el interesado ó(sic) su representante legal, lo solicite por escrito, anexando además:

I.- Copia del Contrato de arrendamiento, o documento que acredite la propiedad del local.

II.- Copia de su Registro Federal de Causantes.

III.- Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del local.

IV.- Relación clasificada de aparatos a utilizar.

V.- Relación de programas que se incluirán en cada aparato para ser autorizados.

VI.- Relación como mínimo de dos programas educativos que se incluirán en la máquina electrónica de video juegos, especificando el horario a utilizarlos, para aquellos que exploten más de ocho máquinas.

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento, para lograr el objetivo de este Reglamento, esta(sic) facultado para:

I.- Expedir los permisos o licencias previa clasificación, para el funcionamiento de aparatos electricos(sic) y electrónicos de video-juegos.

II.- Autorizar o negar la continuación de operaciones de la actividad.

III.- Verificar que se cumpla con las normas establecidas en el presente Reglamento.

asi(sic) como las disposiciones establecidas en la Ley de Salud y demás disposiciones jurídicas(sic) aplicables.

IV.- Ejercitar la acción económica coactiva a que haya lugar en caso de incumplimiento.

V.- Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

**CAPITULO II**

**DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA**

ARTICULO 5.- Para dar cumplimiento al presente Reglamento el H. Ayuntamiento, através(sic) de la Comisión de Video-Juegos se encargará del control de la vigilancia del funcionamiento de los aparatos electricos(sic) electrónicos de video juegos apoyandose(sic) en el órgano(sic) administrativo de inspección.

ARTICULO 6.- Las visitas de inspección se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado; Este deberá mostrar mostrar al particular la identificación que lo acredite como tal; la orden de inspección procederá a levantar acta circunstanciada de la misma, en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia ó(sic) el inspector que la practique, si aquel(sic) se negare a proponerlos; haciendo constar esta situación en el acta administrativa.

ARTICULO 7.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a

permitir al personal autorizado, el acceso al lugar ó(sic) lugares sujetos a inspección y a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación y al cumplimiento de la misma.

ARTICULO 8.- Una vez realizada la revisión y verificación dentro del término improrrogable de 48 horas, se rendirán informes por escrito a la autoridad ordenadora, sobre los resultados obtenidos. El responsable podrá impugnar el acta por escrito dentro del término de 10 días hábiles a partir de su fecha, ofreciendo pruebas de los hechos u(sic) comisiones que en la misma se asiente acreditando en su caso(sic).

ARTICULO 9.- Transcurrido el término, la comisión de video juegos se resolverá en un plazo de 5 días, lo procedente sobre las determinaciones a tomar, incluyendo la impugnación

ARTICULO 10.- Las quejas ó(sic) denuncias sobre irregularidades que contravengan el presente Reglamento, serán atendidas por la Comisión sin la necesidad de que se cumpla formalidad alguna.

ARTICULO 11.- Es obligación del Organo administrativo de inspección en el ámbito de su jurisdicción vigilar el buen funcionamiento de los aparatos eléctricos(sic) y electrónicos(sic) de video juegos y hacerlo del conocimiento de la comisión, la que procederá de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 12.- La Secretaría Municipal llevará un registro de expedientes de las personas físicas o morales que se dediquen a esa actividad, así como del número de máquinas debidamente clasificadas por(sic).

ARTICULO 13.- La comisión dictaminará las sanciones que correspondan conforme a lo que establece el artículo 32, de aquellos establecimientos y aparatos que esten(sic) al servicio público sin tener el permiso correspondiente a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, ó(sic) infrinjan el mismo.

**CAPITULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.**

ARTICULO 14.- Las personas físicas y morales tienen el derecho de solicitar que se les expida el permiso ó(sic) licencia correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren(sic) el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTICULO 15.- A la solicitud debidamente requisitada de las personas físicas y de las morales, le recaerá una función debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 16.- Los locales respectivos deberán tener las condiciones que señalen la dirección de desarrollo urbano(sic), Obras Públicas y Ecología Municipal.

ARTICULO 17.- El horario de funcionamiento es el siguiente:- De lunes a Viernes de las 12:00 a 22:00 horas, los sábados(sic), Domingos y días festivos de las 9:00 a las 22:00 horas p.m.

ARTICULO 18.- Los establecimientos autorizados para la explotación de estos aparatos, no podrán dedicar su local a otra clase de giro.

ARTICULO 19.- No se autorizará el funcionamiento que explote máquinas de video juegos, de una distancia menor de 200 metros de otro establecimiento análogo y de centros educativos, en los que cause perjuicio a los educandos.

ARTICULO 20.- Los aparatos electrónicos deberán guardar una distancia de 90 ctms, entre uno y otro, para facilitar su uso y dar seguridad de los usuarios.

ARTICULO 21.- Se decretará la clausura de establecimientos que exploten video juegos, cuando se permita el uso de tabletas ó(sic) programas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 22.- Las instrucciones para la operación de los aparatos deberán estar escritas en el idioma español.

ARTICULO 23.- Se deberán bloquear las ranuras de los aparatos cuando estos se encuentren fuera de servicio a efecto de evitar que los usuarios depositen fichas o monedas.

ARTICULO 24.- Los establecimientos que exploten 4 ó(sic) más maquinas de juegos eléctricos(sic) y electrónicos deberán de tener un baño con servicio al público, salida de emergencia y extinguidor de fuego.

ARTICULO 25.- Queda terminantemente prohibido cruzar apuestas en el interior del establecimiento.

ARTICULO 26.- Es obligación del propietario ó(sic) poseedor de los aparatos electrónicos de video juegos, prohibir el juego a los niños menores de 10 años excepto cuando los acompañe su padre ó(sic) persona responsable.

ARTICULO 27.- Los responsables deberán de informar por escrito el número y tipo (sic) máquinas instaladas en el local destinado a la explotación de la actividad referida, así como proporcionar datos de los cambios en el número de aparatos y programas dentro del término de 10 días a partir de realizados, para que le sea otorgada la autorización correspondiente en caso de así proceda.

**CAPITULO IV**

**DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACION DE APARATOS DE VIDEO JUEGOS.**

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de domicilio de los establecimientos con giro de explotación de aparatos de video juegos siempre y cuando se reunan(sic) los siguientes requisitos(sic).

I.- Presentar ante la comisión de video juegos por conducto de la Secretaria Municipal, solicitud por escrito, con treinta días de anticipación a la fecha que se pretenda realizar el cambio de domicilio.

II.- Que el nuevo local donde se pretende establecer el giro, reuna(sic) los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III.- No se permiten traspasos, por lo que la autorización ó(sic) permiso que no se ejerza por el titular será cancelada.

**CAPITULO V**

**DE LA ZONIFICACION DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y PRESTACION DE SERVICIOS.**

ARTICULO 29.- Queda prohibido el establecimiento de locales destinados a los fines señalados en este reglamento en las siguientes zonas:

I.- Mercados comprendidos dentro de la jurisdicción Municipal conciderando(sic) sus zonas seca, modular y de tianguis.

II.- Centrales Camioneras.

III.- Zonas habitacionales: Las areas(sic) donde el uso preponderantemente sea de vivienda le permitirá excepcionalmente el establecimiento de vídeo juegos, en área autorizada por la dirección(sic) de Desarrollo Urbano(sic) y Obras Públicas, debiendo mostrar constancia de compatibilidad de uso de suelo.

IV. =(sic)En vías primarias de circulación, por la inseguridad que presenta al cruzar tales vías atendiendo a la densidad y velocidad de los vehículos.

**CAPITULO VI**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 30.- Para los efectos del presente reglamento se considerá(sic) como infracción cualquier falta cometida en contra de estas disposiciones así como todo acto que atenté contra el interes(sic) social y el orden público.

ARTICULO 31.- Se entiende como sanción la que imponga la Autoridad Municipal a las personas que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

ARTICULO 32.- La(sic) sanciones por las infracciones contenidas en este

reglamento y demás disposiciones de observancia general, serán las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Multa de uno hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

III.- Suspensión temporal del permiso o licencia. IV.- Clausura definitiva.

ARTICULO 33.- La comisión para cumplir con su encomienda, podrá apoyarse en la Policía Municipal en los casos que lo considere necesario.

ARTICULO 34.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más infracciones el presente reglamento se aplicaran(sic) las reglas de la acumulación y reincidencia.

**CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 35.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por recurso, el de inconformidad previsto en la ley(sic) Orgánica Municipal.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico(sic) Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se oponga al presente ordenamiento.

En cumplimiento a los dispuesto por el artículo 404 de las Ordenanzas Municipales y para su debida publicación y observancia se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y en lugares públicos de esta municipalidad a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ING. CARLOS MANUEL SADA SOLANA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. CARLOS ALDECO REYES. Rúbricas.